

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Juanacatlán, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Juanacatlán, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 27 de agosto de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Juanacatlán, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 01 de septiembre de 2025, concluyendo precisamente el día 05 de septiembre de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

## **Alcance**

### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$87,375,978
Muestra Auditada	\$59,726,684
Representatividad de la muestra	68%

### **Egresos**

Universo seleccionado	\$73,895,868
Muestra Auditada	\$41,857,911
Representatividad de la muestra	57%

## **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Juanacatlán, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

## **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el

servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.

- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan

efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

### **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.

- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

### **Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas**

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

### **Resultados**

#### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Juanacatlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los

mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**1.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$116,000.00.

#### **24-DAM-PO-001-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se proporcionó documentación relativa a la suficiencia presupuestal y a la selección del proveedor; así mismo, se remitió un instrumento contractual, acompañando reportes y fotografías alusivos a actividades culturales, así como los documentos referentes a la comprobación y registro de las erogaciones. Sin embargo, dicho instrumento presenta inconsistencias toda vez que no establece de manera clara y precisa los alcances de los servicios a prestar, aunado a que no se acompañan constancias documentales que permitan corroborar su cumplimiento, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para verificar las obligaciones asumidas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de

los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$162,400.00.

#### **24-DAM-PO-002-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada documentación relativa a la suficiencia presupuestal y a la selección del proveedor; así mismo, se remitió un instrumento contractual, acompañando reportes de trabajos ejecutados, así como los documentos referentes a la comprobación y registro de las erogaciones. Sin embargo, dicho instrumento presenta inconsistencias toda vez que no establece de manera clara y precisa los alcances de los servicios a prestar, aunado a que no se acompañan constancias documentales que permitan corroborar su cumplimiento, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para verificar las obligaciones asumidas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,350,000.00.

#### **24-DAM-PO-003-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada documentación relativa a la suficiencia presupuestal y a la selección del proveedor; así mismo, se presentó el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la adquisición e instalación de módulos de juegos infantiles, acompañando información sobre los derechos que ostenta la entidad fiscalizada respecto del inmueble en donde se instalaron. Sin embargo, de la información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierte que el proveedor no efectuó la entrega de la totalidad de los bienes, por lo que no se demuestra el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes; en consecuencia, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$343,012.00.

#### **24-DAM-PO-004-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se presentó la documentación relativa a la suficiencia presupuestal para el gasto, así como a la selección del proveedor. Aunado a esto, fue proporcionado el instrumento contractual que contiene los términos y condiciones pactados para los servicios de reparación de equipo de bombeo, acompañando constancias de alta y registro en el patrimonio municipal de algunos equipos de bombeo, junto con la información de los derechos que ostentaba la entidad fiscalizada respecto de los pozos en donde se encuentra instalado el equipo de bombeo, al que se realizarían los servicios de reparación. Sin embargo, no fue proporcionada la documentación que acredite la ejecución de los

trabajos de reparación y mantenimiento por parte del proveedor, aunado a que tampoco fueron presentadas las constancias de alta y registro en el patrimonio municipal de una parte de los equipos a los que se realizarían servicios de mantenimiento y/o reparación, por lo que no se cuenta con elementos para corroborar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, ni se encuentra plenamente justificado el pago de los trabajos de reparación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$343,012.00 (Trescientos cuarenta y tres mil doce pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de contribuciones federales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$54,882.00.

#### **24-DAM-PO-005-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, fue presentada información relativa a la justificación de las circunstancias que dieron lugar al pago de accesorios derivados del pago extemporáneo de contribuciones, acompañando los

soportes documentales que respaldan las aclaraciones expuestas. Sin embargo, de la información proporcionada se advierten elementos suficientes para aclarar la cantidad de \$4,256.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago reportado en una de las pólizas observadas y que, en su momento, fue restituido a la hacienda municipal. Por lo tanto, persiste sin atenderse el resto de los pagos observados, al no contar con elementos suficientes para justificar la omisión del cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, persistiendo sin aclararse la cantidad de \$50,626.00 (Cincuenta mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$50,626.00 (Cincuenta mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,113,600.00.

**24-DAM-PO-006-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se remitió documentación relativa a la suficiencia presupuestal, así como a diversos contratos de arrendamiento de maquinaria y controles de trabajos. Se procedió a su análisis, advirtiéndose que no se acompañaron los contratos de arrendamiento de maquinaria que soporten el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada respecto de dos pólizas observadas, así como tampoco se remitieron evidencias documentales de los trabajos ejecutados con dicha maquinaria, por lo que no se aclara ni se justifica la correcta aplicación de los recursos públicos por la suma de \$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a las seis pólizas restantes, por la suma de \$835,200.00 (Ochocientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de la documentación proporcionada en el transcurso de la revisión, se advierte que las mismas se encuentran integradas en los hallazgos detectados para la acción de fiscalización identificada con el código 24-DOM-PO-003-705100-B-01, cuyo análisis y conclusión se encuentra en el resultado marcado con el numeral 28 de este documento.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**7.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales en especie, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$208,800.00.

#### **24-DAM-PO-007-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación relativa a la suficiencia presupuestal para el gasto, así como la referente a la selección del proveedor; aunado a esto, fue presentado el instrumento que contiene los lineamientos bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución del programa social para entrega de despensas, anexando las constancias que advierten su recepción por parte de los beneficiarios. Finalmente, fueron presentados los comprobantes fiscales que complementan la comprobación de las erogaciones, dando atención a los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los bienes, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de

equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,255,040.00.

#### **24-DAM-PO-008-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión fue presentada la documentación referente a la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, así como la relativa a la selección del proveedor. Además, se remitieron los instrumentos jurídicos en donde se establecieron términos y condiciones para el arrendamiento de equipo de transporte a favor de la entidad fiscalizada, acompañando resguardos y bitácoras de su utilización, anexando finalmente los comprobantes fiscales y pólizas contables que respaldan la comprobación de las erogaciones. Sin embargo, de los instrumentos contractuales proporcionados no es posible advertir con precisión las características e identificación del equipo de transporte arrendado, por lo que este órgano técnico carece de elementos de prueba suficientes para verificar que los resguardos y bitácoras correspondan a dichas unidades vehiculares; por lo tanto, no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$2,255,040.00 (Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$430,546.70.

#### **24-DAM-PO-009-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron presentados los soportes documentales relativos a los expedientes jurisdiccionales en los que se determinó la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, dando atención al hallazgo detectado en la revisión. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$397,300.00.

#### **24-DAM-PO-010-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión fue presentada la documentación referente a la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, así como la relativa

a la selección del proveedor. Además, se proporcionó el instrumento jurídico en donde se establecieron términos y condiciones para el arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte para trabajos en el vertedero municipal, acompañando bitácoras y fotografías. Sin embargo, del instrumento contractual proporcionado no es posible advertir con precisión las características e identificación de la maquinaria y/o equipo de transporte arrendado, así como los costos unitarios y los alcances de los servicios a prestar, por lo que este órgano técnico carece de elementos de prueba suficientes para verificar que las bitácoras correspondan al equipo arrendado; en consecuencia, no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$397,300.00 (Trescientos noventa y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$208,800.00.

**24-DAM-PO-011-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Durante las labores de auditoría, fue presentada la documentación referente a la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, así como la relativa a la selección del proveedor. Además, se proporcionó el instrumento jurídico en donde se establecieron términos y condiciones para el arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte para trabajos en el vertedero municipal, acompañando bitácoras y fotografías. No obstante, del análisis efectuado al instrumento contractual proporcionado, no es posible advertir con precisión las características e identificación de la maquinaria y/o equipo de transporte arrendado, así como los costos unitarios y alcances de los servicios a prestar, por lo que este órgano técnico carece de elementos de prueba suficientes para verificar que las bitácoras correspondan al equipo arrendado; en consecuencia, no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó

una póliza contable por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$541,200.00.

#### **24-DAM-PO-012-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada la documentación relativa a la autorización de la adquisición del vehículo usado; sin embargo, no se remitió, en los términos requeridos en el pliego de observaciones, el soporte documental que respalde la determinación de su valor, de conformidad con sus condiciones físicas, mecánicas y de mercado, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para verificar que el importe erogado fuera congruente con las características particulares del vehículo, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$541,200.00 (Quinientos cuarenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de adquisición de equipo tecnológico para

programa, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1,000,000.00.

#### **24-DAM-PO-013-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, se presentó la documentación relativa a la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como la referente a la selección del proveedor. Además, se remitió el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para la adquisición de equipo de alerta y monitoreo para programa social, acompañando las constancias documentales que advierten su recepción y destino, dando atención a los hallazgos detectados en la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de cancelación de compra de terreno, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el registro efectuado; Importe \$660,000.00.

**24-DAM-PO-014-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue remitida la información relativa al origen de una operación de compraventa de inmueble, misma que fue cancelada en el ejercicio fiscal auditado, acompañando los soportes documentales que advierten la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se efectuó la rescisión del instrumento contractual de compraventa, junto con las evidencias de la devolución de los recursos que, en su momento, se realizó a favor de la entidad fiscalizada. En atención a esto, se demuestra que no se causó daño a la Hacienda Pública, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$258,000.00.

**24-DAM-PO-015-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión fueron presentados documentos relativos a la suficiencia presupuestal y a la selección del proveedor, acompañando el instrumento contractual en donde se pactó el servicio de equipamiento para pozo, acompañando fotografías y una constancia de los derechos que ostenta la entidad fiscalizada respecto de un inmueble en donde se localiza un pozo. Sin embargo, en el instrumento contractual no se estableció la vigencia para la prestación del servicio, además de que no se remitieron

evidencias documentales que adviertan la ejecución de los trabajos, ni se presentó la constancia de alta y registro del equipo adquirido, en el patrimonio público municipal, aunado a que en la constancia catastral remitida, no es posible advertir que se trate del inmueble donde se localice el pozo para el cual se adquirió el equipamiento; por todo lo anterior, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$258,000.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1,169,846.79.

#### **24-DAM-PO-016-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron presentados los soportes documentales relativos al expediente jurisdiccional en el que se determinó la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañando el instrumento celebrado para la formalización de los términos y condiciones para su cumplimiento, dando atención a los hallazgos detectados en la

revisión. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre de 2024, particularmente la cuenta denominada Deudores Diversos Por Cobrar A Corto Plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados, Importe \$563,504.75.

#### **24-DAM-PO-017-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron presentados diversos pagarés y documentos relativos a expedientes judiciales. Sin embargo, no fue proporcionada la información relativa al origen e integración de los saldos reportados en la cuenta observada, aunado a que tampoco fueron remitidas las evidencias documentales que adviertan la implementación y/o seguimiento de acciones de cobro y recuperación por parte de las autoridades municipales en funciones durante el periodo auditado.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la adecuada gestión de los recursos públicos, incluyendo los ingresos que debieron obtenerse por adeudos contraídos con la entidad fiscalizada, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$563,504.75 (Quinientos sesenta y tres mil quinientos cuatro pesos 75/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre de 2024, particularmente la cuenta denominada Deudores Diversos A Largo Plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$15,373,373.65.

#### **24-DAM-PO-018-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron presentados diversos pagarés y documentos relativos a expedientes judiciales. Sin embargo, no fue proporcionada la información relativa al origen e integración de los saldos reportados en la cuenta observada, aunado a que tampoco fueron remitidas las evidencias documentales que adviertan la implementación y/o seguimiento de acciones de cobro y recuperación por parte de las autoridades municipales en funciones durante el periodo auditado.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la adecuada gestión de los recursos públicos, incluyendo los ingresos que debieron obtenerse por adeudos contraídos con la entidad fiscalizada, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$15,373,373.65 (Quince millones trescientos setenta y tres mil trescientos setenta y tres pesos 65/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre de 2024, particularmente la cuenta denominada Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

#### **24-DAM-PO-019-705100-B-02 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría se presentó información sobre los registros relativos a retenciones y contribuciones por pagar generados durante el periodo auditado, acompañando evidencia de un pago efectuado a favor de las autoridades fiscales; sin embargo, no se remitieron evidencias documentales que aclaren y justifiquen el estado que guarda el resto de los importes que integran el saldo reportado al cierre del mes de septiembre de 2024.

#### **24-DAM-PA-002-705100-B-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a la debida presupuestación de erogaciones relacionadas con remuneraciones de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como respecto del cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada; advirtiéndose la

existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de contribuciones federales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe N/A.

#### **24-DAM-PO-001-705100-C-02 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, se presentó la información, con sus respectivos soportes documentales, para esclarecer los motivos que dieron lugar al desfase en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad auditada, y que derivaron en la determinación de accesorios, acreditando además que se efectuó el pago tendiente a su regularización.

**24-DAM-PA-001-705100-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, persistieron hallazgos en cuanto al cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$56,561.60.

**24-DAM-PO-002-705100-C-01 Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó documentación referente a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, y la relativa a la selección del proveedor; además, se presentó el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados por las partes para la prestación de servicios de capacitación y consultoría, anexando un listado en donde se señala el nombre del personal que recibió dichos servicios, y fotografías; sin embargo, del análisis efectuado al

documento remitido, no se advierte la validación por parte de los servidores públicos, a efecto de dar constancia de la recepción de las capacitaciones, aunado a que no corresponde a la totalidad de las áreas que, de acuerdo al contrato, recibirían las capacitaciones; por lo tanto, no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la adecuada gestión de los recursos públicos, incluyendo los ingresos que debieron obtenerse por adeudos contraídos con la entidad fiscalizada, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$56,561.60 (Cincuenta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**22.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$33,691.04.

#### **24-DAM-PO-003-705100-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la suficiencia presupuestal y a la selección del proveedor; además, se remitió el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios musicales, así

como de arrendamiento de mobiliario, equipo y servicios para evento, anexando fotografías; sin embargo, de las evidencias fotográficas proporcionadas, no es posible advertir el cabal cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la adecuada gestión de los recursos públicos, incluyendo los ingresos que debieron obtenerse por adeudos contraídos con la entidad fiscalizada, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$33,691.04 (Treinta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 04/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**23.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, particularmente la cuenta denominada Deudores Diversos Por Cobrar A Corto Plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

#### **24-DAM-PO-004-705100-C-02 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales que advierten la integración de los saldos reportados al cierre del periodo auditado, por concepto de adeudos derivados de diversos expedientes judiciales.

**24-DAM-PA-002-705100-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a la implementación y/o seguimiento de acciones de cobro y recuperación por parte de las autoridades municipales en funciones durante el periodo auditado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**24.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, particularmente la cuenta denominada Deudores Diversos Por Cobrar A Corto Plazo, en donde se detectó un incremento al saldo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el registro efectuado; Importe \$3,010.00.

**24-DAM-PO-005-705100-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada la información relativa al origen y justificación del registro efectuado por concepto de gastos a comprobar, acompañando las constancias documentales que advierten la comprobación y registro de la operación, relativa a la adquisición de refacciones para vehículo, dando atención al hallazgo detectado. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**25.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, particularmente la cuenta denominada Deudores Diversos A Largo Plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen lo saldos reportados; Importe N/A.

#### **24-DAM-PO-006-705100-C-02 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron presentados diversos pagarés y documentos relativos a expedientes judiciales. Sin embargo, no fue proporcionada la información relativa al origen e integración de los saldos reportados en la cuenta observada, aunado a que tampoco fueron remitidas las evidencias documentales que adviertan la implementación y/o seguimiento de acciones de cobro y recuperación por parte de las autoridades municipales en funciones durante el periodo auditado.

**24-DAM-PA-003-705100-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a la implementación y/o seguimiento de acciones de cobro y recuperación por parte de las autoridades municipales en funciones durante el periodo auditado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**26.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, particularmente la cuenta denominada Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen lo saldos reportados; Importe N/A.

**24-DAM-PO-007-705100-C-02 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría se presentó información sobre los registros relativos a retenciones y contribuciones por pagar generados durante el

periodo auditado, acompañando evidencia de un pago efectuado a favor de las autoridades fiscales; sin embargo, no se remitieron evidencias documentales que aclaren y justifiquen el estado que guarda el resto de los importes que integran el saldo reportado al cierre del mes de diciembre de 2024.

#### **24-DAM-PA-004-705100-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a la debida presupuestación de erogaciones relacionadas con remuneraciones de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como respecto del cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

#### **Obra Pública**

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Juanacatlán, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**27.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación con concreto hidráulico, red de agua potable, drenaje y alumbrado público de la calle Juárez, entre las calles Malecón y Progreso, en la cabecera municipal de Juanacatlán, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$5,538,924.83.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$4,952,196.71.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$86,728.13.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$499,999.99.

**24-DOM-PO-001-705100-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, fueron presentados documentos que atienden parcialmente los hallazgos detectados, toda vez que fue proporcionada documentación que acredita la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento a dicha obligación, dando atención a uno de los tres hallazgos detectados.

Por su parte, remitieron los soportes técnicos y analíticos que demuestran que, derivado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron los trabajos de reparación integral de los conceptos observados con mala calidad, por un importe de \$86,728.13 (Ochenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 13/100 M.N.). En este sentido, resulta pertinente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública

Ahora bien, por lo que corresponde al primero de los hallazgos detectados, del análisis efectuado a la documentación proporcionada no se advierte la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que no fueron aportados elementos suficientes para verificar los factores que intervinieron en su proyección, ejecución y comprobación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados para este punto. En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$4,952,196.71, (Cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil ciento noventa y seis pesos 71/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**28.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Perforación de pozo profundo dentro de la unidad deportiva San Antonio Juanacastle, ubicada en la calle Morelos S/N, del municipio de Juanacatlán, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$3,528,999.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$3,125,315.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$403,684.00.

#### **24-DOM-PO-002-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, no fue proporcionada la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que no se cuenta con elementos técnicos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, se omitió la presentación de los soportes documentales que acrediten la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, sin que se hubieran remitido evidencias de la ejecución de la garantía de cumplimiento que debió ser

entregada por el contratista, advirtiéndose de ello una probable omisión en perjuicio de la hacienda municipal.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$3,528,999.00 (Tres millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**29.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Programa desazolves 2024 en el municipio de Juanacatlán, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$835,200.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$835,200.00.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$835,200.00.

## 24-DOM-PO-003-705100-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la revisión, fueron presentados documentos requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de los trabajos, permitiendo acceder a la verificación de diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Sin embargo, del análisis efectuado a los documentos remitidos para aclarar y justificar las erogaciones por concepto de arrendamiento de maquinaria, no se advierte la adecuada integración de los expedientes relativos a la contratación y ejecución de los trabajos con la maquinaria arrendada, por lo que no se atiende el segundo de los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$835,200.00 (Ochocientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

**30.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de electrificación

media tensión calle Los de Anda y Orozco, en San Antonio Juanacastle, municipio de Juanacatlán, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$725,933.95.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$659,680.34.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$66,253.61.

#### **24-DOM-PO-004-705100-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, no fue proporcionada la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que no se cuenta con elementos técnicos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, se omitió la presentación de los soportes documentales que acrediten la ejecución y conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados, sin que se hubieran remitido evidencias de la ejecución de la garantía de cumplimiento que debió ser entregada por el contratista, advirtiéndose de ello una probable omisión en perjuicio de la hacienda municipal.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$725,933.95 (Setecientos veinticinco mil novecientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, no se determinaron hallazgos en el rubro de obra pública, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

### **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 7, 9, 13, 14, 16 y 24 se consideran como atendidos; no obstante, la información correspondiente a

los resultados 5, 6, 27, aclaró parcialmente lo observado, mientras que la referente a los resultados 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 21, 22, 28, 29 y 30, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos; además, respecto de los resultados 19, 20, 23, 25 y 26 persistieron hallazgos sin justificar.

### **Recomendaciones**

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

#### Gestión financiera

**31.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Juanacatlán, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 7 y 13 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### 24-DAM-RC-001-705100-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

**32.-** Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Juanacatlán, Jalisco, por lo que respecta a la acción de

fiscalización contenida en el resultado 27 de este documento, se advierte la realización de trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra.

#### 24-DOM-RC-001-705100-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública.

### **Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño**

#### Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del

Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

### Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño**

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y

los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia**

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	<b>Aceptable</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	<b>En riesgo</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	<b>Crítico</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia**

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	<p><b>Aceptable</b></p> <p>El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.</p>
Entre 5% y 10% de subejercicio	<p><b>Moderado</b></p> <p>El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.</p>
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	<p><b>Crítico</b></p> <p>El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.</p>

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

**Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía**

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	<b>Crítico</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>En riesgo</b> por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión <b>se aproximó razonablemente</b> al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	<b>En riesgo</b> por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>Aceptable</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>SI</b> se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

## Resultados

### Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

**Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información**  
(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos <sup>1/</sup>	\$127,590,743.39	\$129,256,141.29
De acuerdo con Balance presupuestal	\$127,590,743.39	\$129,256,141.29
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$0.00	\$0.00

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que la información de ingresos y egresos coincide entre el Balance Presupuestario y los Estados Analíticos.

**Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal**  
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos <sup>1/</sup>	De acuerdo con Balance presupuestal <sup>2/</sup>
Recaudado (ingresos) (A)	\$127,590,743.39	\$127,590,743.39
Modificado (egresos) (B)	\$129,256,141.29	NA
Devengado (egresos) (C)	\$129,256,141.29	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$129,256,141.29	\$129,256,141.29
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	0.00%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.01	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	-\$1,665,397.90
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$129,256,141.29, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$129,256,141.29.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.01, dado que el importe modificado de egresos fue de \$129,256,141.29, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$127,590,743.39.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, reportó ingresos

totales recaudados en el orden de \$127,590,743.39, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$129,256,141.29.

### Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

**Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas**

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia <sup>1/</sup>	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	2	2	0	NA
General	2	2	0	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, planteó indicadores que no cumplieron con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

### Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

**33.-** A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco, donde se observó que ninguno de los indicadores resultó consistente, se concluye que la gestión no se apejó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apejó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con déficit, se concluye que la gestión no se apejó al criterio de economía.

### 24-DAD-ED-001-705100-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apejó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco,

orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño aceptable en materia de eficiencia, pero estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue al criterio de economía.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 33 (treinta y tres) acciones, de conformidad con lo siguiente:

#### **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 30 (treinta) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

#### **En auditoría financiera:**

- Se formularon 26 (veintiséis) observaciones por la cantidad de \$26,299,568.53 (Veintiséis millones doscientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 6 (seis) observaciones fueron debidamente atendidas, mientras que 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$4,311,659.49 (Cuatro millones trescientos once mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 18 (dieciocho) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$21,987,909.04 (Veintiún millones novecientos ochenta y siete mil novecientos nueve pesos 04/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado

de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 5 (cinco) observaciones, persistieron hallazgos adicionales. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **En auditoría a la obra pública:**

- Se formularon 4 (Cuatro) observaciones por la cantidad de \$10,629,057.78 (Diez millones seiscientos veintinueve mil cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 (una) observación fue parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$586,728.12 (Quinientos ochenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 12/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 3 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$10,042,329.66 (Diez millones cuarenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 66/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **Resumen de Recomendaciones**

Se formularon en total 3 (tres) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

**En auditoría financiera:**

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 31 de este documento.

**En auditoría a la obra pública:**

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 32 de este documento.

**Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:**

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 33 de este documento.

**Recuperaciones Operadas**

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$86,728.13 (Ochenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados a la Hacienda Pública de la entidad fiscalizada, con el objeto de solventar las observaciones emitidas; así como las medidas administrativas concluidas que se realizan para atender o corregir las inconsistencias observadas dentro del proceso de fiscalización.

**Recuperaciones Probables**

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Juanacatlán, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$32,030,238.70 (Treinta y dos millones treinta mil doscientos treinta y ocho pesos 70/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de

las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

### **Promociones de responsabilidad**

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 identificados con los códigos 24-DAM-PO-001-705100-B-01, 24-DAM-PO-002-705100-B-01, 24-DAM-PO-003-705100-B-01, 24-DAM-PO-004-705100-B-01, 24-DAM-PO-005-705100-B-01, 24-DAM-PO-006-705100-B-01, 24-DAM-PO-008-705100-B-01, 24-DAM-PO-010-705100-B-01, 24-DAM-PO-011-705100-B-01, 24-DAM-PO-012-705100-B-01, 24-DAM-PO-015-705100-B-01, 24-DAM-PO-017-705100-B-02, 24-DAM-PO-018-705100-B-01, 24-DAM-PA-001-705100-B-02, 24-DAM-PA-001-705100-C-02, 24-DAM-PO-002-705100-C-01, 24-DAM-PO-003-705100-C-01, 24-DAM-PA-002-705100-C-02, 24-DAM-PA-003-705100-C-02, 24-DAM-PA-004-705100-C-02, 24-DOM-PO-001-705100-B-01, 24-DOM-PO-002-705100-B-01, 24-DOM-PO-003-705100-B-01 y 24-DOM-PO-004-705100-B-01 se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento

del Territorio del Municipio de Juanacatlán, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.